



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

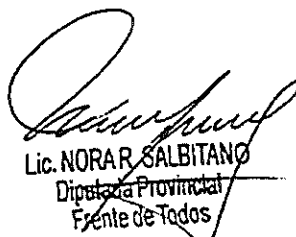
### LEY

**ARTICULO 1º:** Todos los alimentos que tengan la finalidad de comercializarse en la provincia de Buenos Aires deberán contar en su envoltorio con la fecha de vencimiento en sistema Braille a fin de que todas las personas no videntes puedan tener la seguridad del buen estado del producto que compra y consume.

**ARTICULO 2º:** Todas las empresas encargadas en producción y distribución de alimentos en la Provincia de Buenos Aires deberán adecuarse, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el consumo de las personas no videntes mediante el sistema Braille

**ARTICULO 3º:** El incumplimiento de la presente ley será sancionada con una multa establecida por vía reglamentaria por la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo

**ARTICULO 4º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

  
Lic. NORAR SALBITANO  
Diputado Provincial  
Frente de Todos



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## FUNDAMENTOS

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se estima que cada año enferman en el mundo unos 600 millones de personas, casi uno de cada diez habitantes, por ingerir alimentos contaminados y 420 mil mueren por esta misma causa.

En el caso de las personas no videntes al no tener la fecha de vencimiento en sistema Braille corren riesgo de consumir alimentos en mal estado frecuentemente.

Los fabricantes y envasadores de productos alimenticios son los encargados de fijar la fecha estimada de vencimiento, de acuerdo a lo que dicta la ley. Por eso la presente ley los ubica con la misma responsabilidad a cumplir para las personas no videntes en caso de aprobarse.

Según la Ley 26.378 "Derechos de las personas con discapacidad" las personas con discapacidad cuentan con los mismos derechos que todas las personas entre otros, los derechos a la no discriminación y la salud.

Asimismo, los estados tienen la obligación de: "Dictar leyes que protejan sus derechos", por lo que la aprobación de la presente ley indicaría el compromiso de esta Honorable Cámara para con las personas con discapacidad.

La discapacidad no es un atributo de una persona sino un conjunto complicado de condiciones que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, por lo que el manejo del problema requiere la actuación social y la responsabilidad colectiva de la sociedad para hacer las modificaciones ambientales necesarias para la participación plena de las personas con discapacidades en todas las áreas de la vida social y contemplando especialmente el cuidado de su salud. Es en éste sentido que debemos proporcionar bienestar, entendiendo que éste término engloba todo el universo de la vida humana, incluyendo aspectos físicos, mentales y sociales que componen lo que se considera tener una buena vida, suministrando para ésto, facilitadores que cumplen la función de mejorar el funcionamiento de las personas y tecnología asistencial adecuada que disminuyan los inconvenientes que genera su propia limitación.

Por los expuesto, es que solicito a los señores Diputados y señoras Diputadas, acompañen con su voto favorable el siguiente proyecto.



LIC. NORA R. SALBITANO  
Diputada Provincial  
Frente de Todos